

# Reglamento para Comités Nacionales del ICOM

## Introducción

Con el objetivo de promover y proteger los intereses del ICOM y de la comunidad internacional de museos, así como a aquellas personas y entidades que apoyan los programas museísticos, se ha diseñado el presente reglamento para asegurar que los Comités Nacionales brinden el máximo beneficio a todas las partes involucradas. Excepto en los casos en que se expresa lo contrario, el contenido del presente reglamento debe considerarse como un requisito mínimo.

Este reglamento constituye una guía de los asuntos que normalmente deben incluirse dentro de los estatutos que rigen las actividades y la organización de un Comité Nacional del ICOM, pero cada Comité Nacional deberá tomar en consideración los requerimientos y prácticas legales de su país.

## 1. Nombre, Sede Oficial y Estructura

- (a) La organización nacional debe identificarse por el nombre del País/Estado huésped (por ejemplo, Comité Nacional del ICOM nombre). La Junta elegida debe determinar la sede oficial y el domicilio legal del Comité Nacional, pero en toda instancia la ubicación debe estar dentro de los límites físicos y las fronteras políticas del Estado huésped, excepto en los casos autorizados por el Consejo Ejecutivo.
- (b) Los Comités Nacionales se deben establecer como organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas o estructuradas, y los miembros de la organización deben elegir a sus directivos de acuerdo con el Reglamento para Comités Nacionales del ICOM.

## 2. Roles y Responsabilidades

Las responsabilidades del Comité Nacional son fomentar la cooperación, la ayuda mutua y el intercambio de información entre sus miembros y de manera particular para:

- (i) Apoyar y promover los fines y objetivos del ICOM entre los museos y sus profesionales en el Estado huésped y contribuir con la realización de los programas del ICOM tanto dentro de dicho Estado como en todo lugar;
- (ii) Promover la membresía del ICOM entre los museos y los profesionales de los mismos en el Estado huésped.
- (iii) Ser el principal instrumento de comunicación entre el ICOM y los miembros en el Estado huésped por medio de métodos prácticos y consistentes previamente establecidos para compartir información, incluyendo boletines informativos periódicos y/o acceso en línea.
- (iv) Garantizar el manejo de los intereses del ICOM dentro del Estado huésped;

- (v) Representar los intereses de los miembros, incluyendo los intereses profesionales, ante la Secretaría del ICOM.
- (vi) Cooperar con los Comités Internacionales del ICOM y tomar las acciones necesarias con otras organizaciones relacionadas con museos (aquellas que reúnan los requisitos básicos de ICOM) para manejar las necesidades de la profesión. La comunidad de museos del país huésped debe determinar dichas acciones y las mismas deben desarrollarse en beneficio de los intereses de los museos y los profesionales de los mismos.
- (vii) Brindar un enfoque amplio y democrático hacia el profesionalismo de los museos por medio de constituirse un foro incluyente para todos los miembros calificados de la profesión museística.

### **3. Miembros**

- (a) El Comité Nacional debe incluir a todas aquellas personas aceptadas como miembros del ICOM como Individuales, Estudiantes o Miembros Benefactores así como a las organizaciones aceptadas como Miembros Institucionales que residan o que estén ubicados en el Estado huésped, y a cualquier miembro del ICOM residente en otros Estados que estén afiliados con el Comité Nacional del Estado huésped por determinación de los Estatutos del ICOM.
- (b) Los Miembros Honorarios del ICOM, residentes en el Estado huésped, tendrán derecho a participar en las actividades del Comité Nacional pero no podrán desempeñar ningún cargo ni votar.
- (c) Toda persona o institución que desee formar parte del ICOM deberá llenar una solicitud de membresía en el formulario prescrito para tal efecto y presentarla al Comité Nacional para su consideración.
- (d) Toda persona o institución que llene los requisitos para miembros establecidos en los Estatutos del ICOM, y que no comercialice (compra o venta con fines lucrativos) bienes culturales podrá optar a ser miembro del Comité Nacional.
- (e) La Junta Directiva del Comité Nacional deberá considerar todas las solicitudes lo más pronto y de la manera más práctica posible, después de haber sido recibidas. Cuando la Junta Directiva haya aceptado la solicitud, se deberá notificar al solicitante que inmediatamente quedará obligado a pagar la suscripción anual que el Consejo Ejecutivo determine para la categoría de membresía correspondiente. En el momento en que el Comité Nacional recibe la suscripción anual, se reconocen los derechos que ésta le otorga.
- (f) La Membresía del ICOM y de un Comité Nacional, únicamente se puede concluir según lo establecido en los Estatutos del ICOM.

#### **4. Suscripción Anual**

- (a) Todo miembro del Comité Nacional estará obligado a pagar una suscripción anual al ICOM cada año, según la tarifa determinada por el Consejo Ejecutivo para la categoría de membresía a la cual pertenece.
- (b) Además a la suscripción anual que determina el Consejo Ejecutivo, el Comité Nacional podrá fijar una tarifa complementaria que deberá estar claramente identificada como tal para el efecto de los Comités Nacionales.
- (c) Al recibir la suscripción anual de un nuevo miembro, el Comité Nacional deberá informar a la Sede sobre los datos de la membresía y deberá transmitir al ICOM una cantidad equivalente a la suscripción anual determinada por el Consejo Ejecutivo según se establece en los Estatutos del ICOM.
- (d) Al recibir la tarjeta grabada incluyendo el número de membresía de la Secretaría del ICOM, el Comité Nacional deberá pegar una calcomanía que indica que se ha pagado la suscripción del año en curso y enviarla con prontitud al miembro.
- (e) Cada año, al recibir de los miembros la cantidad notificada, el Comité Nacional deberá proporcionarles una calcomanía que deberán pegar sobre la tarjeta del ICOM, indicando que la suscripción del año en curso se ha pagado y deberá transmitir la cantidad determinada por el Consejo Ejecutivo a la sede del ICOM a más tardar el 1 de abril del año al que se refiere la suscripción.
- (f) Las suscripciones se vencen el 1 de enero de cada año y deberán pagarse al Comité Nacional antes del 1 de abril. El Comité Nacional deberá informar a la Secretaría del ICOM los nombres de aquellos miembros que, al 1 de abril correspondiente, no hayan pagado su suscripción. A dichos miembros podrá negárseles los servicios relacionados con la membresía y no tendrán derecho a participar en las actividades del Comité Nacional. No podrán optar a ser electos como parte de la Junta Directiva, participar en el trabajo de la misma, ni votar sobre ningún asunto ante el Comité hasta que haya pagado su suscripción. En caso de que dicha suscripción no se haya pagado al 31 de julio del año correspondiente, la misma deberá darse por finalizada.

#### **5. Finanzas**

- (a) El Comité Nacional tiene potestad para reunir fondos para sus propios fines, según lo considere necesario, usando medios legales y apropiados, incluyendo cobros por eventos y conferencias y la venta de artículos y publicaciones.
- (b) El Comité Nacional tendrá la potestad de retener y utilizar para sus propios fines el dinero adicional que reciba de parte de los miembros como cargo adicional a la suscripción anual.

- (c) El Comité Nacional puede recibir becas y donaciones y aceptar financiamiento de patrocinadores para apoyar sus operaciones y actividades.
- (d) El dinero recibido por el Comité Nacional debe depositarse en una cuenta bancaria establecida para tal efecto. Todos los pagos que se realicen en representación del Comité deberán hacerse desde dicha cuenta bancaria.
- (e) Los fondos del Comité Nacional son distintos de los fondos propiedad del ICOM en su calidad internacional, y por lo tanto, deberán mantenerse de manera separada depositándolos en una cuenta bancaria especial.
- (f) El Comité Nacional debe mantener apropiadamente las cuentas de todo el dinero que reciba y gaste anualmente. Se debe auditar anualmente dichas cuentas y presentarlas a los miembros del Comité Nacional en su sesión plenaria anual.

## **6. Sesiones del Comité Nacional**

- (a) El Comité Nacional debe realizar dichas sesiones según lo considere necesario para el logro de sus objetivos.
- (b) Se debe llevar a cabo una sesión plenaria de los miembros del Comité Nacional al menos una vez durante cada año calendario. La notificación de dicha sesión debe hacerse a los miembros del Comité Nacional con un mínimo de veintiocho días de anticipación.
- (c) Los miembros que no puedan asistir a la sesión plenaria anual podrán designar por escrito a otro miembro del Comité como su representante, quien durante la sesión, tendrá todos los derechos del miembro ausente, incluyendo el derecho de voto en su representación.
- (d) La sesión plenaria será la sesión anual de trabajo del Comité Nacional. Su agenda debe incluir lo siguiente:
  - (i) Un informe anual sobre el trabajo del Comité, incluyendo información sobre su relación con otros órganos del ICOM y de la Comisión Nacional de UNESCO (en los casos donde existe) y con cualquier otra Asociación que represente a la profesión museística a nivel nacional.
  - (ii) Presentación de las cuentas anuales auditadas.
  - (iii) La elección de los miembros de la Junta Directiva para llenar cualquier vacante.

- (iv) Comunicación y revisión del programa anual del Comité Nacional para el año siguiente.
- (e) El quórum de la sesión plenaria anual debe ser del 10% de los miembros votantes del Comité Nacional, personalmente o por medio de representante, siempre y cuando estén presentes personalmente por lo menos cinco miembros votantes del Comité.
- (f) En las reuniones del Comité Nacional, cada miembro tendrá derecho a un voto sobre cualquier asunto de dicho Comité pero también puede ejercer votos como representante de otros miembros. Los Miembros Institucionales pueden designar por escrito a la persona que votará en su representación.

## **7. Administración de Comités Nacionales**

- (a) La Junta Directiva elegida por los miembros deberá administrar los asuntos relacionados con el Comité Nacional. Dicha Junta Directiva debe consistir en un Presidente y por lo menos otras tres personas, incluyendo los directivos adicionales que el Comité considere necesarios. Se deberá elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período no mayor de tres años y no podrán ser elegidos por más de dos períodos consecutivos de tres años.
- (b) Debe elegirse al presidente de manera separada de los demás miembros de la Junta. El presidente y los demás miembros de la Junta deben elegirse para un período de tres años y su mandato puede renovarse una vez. Uno de los miembros de la junta puede ser elegido presidente subsecuentemente. Sin embargo, ningún presidente o miembro de la Junta podrá mantener cargos dentro de la misma durante más de doce años consecutivos.
- (c) Cualquier miembro activo del ICOM en situación idónea, que sea miembro del Comité Nacional, incluyendo al representante designado de un Miembro Institucional, puede optar a proponer su candidatura para la Junta Directiva, quedando sujeto a las limitaciones que impone el ICOM por medio de sus Estatutos.
- (d) Si un miembro de la Junta directiva deja su cargo por cualquier razón durante el período entre una sesión plenaria anual y otra, éste puede ocuparse por designación de otro miembro del Comité Nacional hasta que se realice la siguiente sesión plenaria durante la cual se deberá llenar la vacante por elección. La persona a quien se elija para cubrir dicha vacante deberá ejercer durante un período no mayor al que corresponde a la persona que reemplaza pero dicho servicio no debe tomarse en cuenta para efectos de las limitaciones de cargos definidos en los Estatutos.
- (e) El cargo de un miembro de la Junta Directiva se dará por finalizado en los casos siguientes:

- (i) Renuncia.
  - (ii) Terminación de la membresía de ICOM por cualquier motivo.
  - (iii) Si deja de considerarse miembro en situación idónea.
  - (iv) Si deja de ser residente del Estado huésped.
- (f) La Junta Directiva deberá reunirse con la periodicidad que considere necesaria pero no menos de dos veces al año.
- (g) El quórum para una reunión de la Junta Directiva debe ser de por lo menos dos tercios (66.6%) del total de sus miembros.

Nota: Cada Comité Nacional puede decidir si los miembros de la Junta Directiva pueden nombrar apoderados en su representación. En tal caso, los reglamentos deberán incluir las disposiciones apropiadas. En caso de que se permitan los representantes, deberán limitarse a personas que sean miembros en situación idónea del Comité Nacional o en caso de representantes de Miembros Institucionales, deberá ser otra persona designada por la Institución.

## **8. Modificaciones al Reglamento**

- (a) El Comité Nacional debe adoptar su Reglamento durante la primera sesión plenaria que realice y podrá hacerle modificaciones en cualquier sesión plenaria anual siguiente.
- (b) Cualquier modificación que se sugiera hacer al Reglamento deberá ser propuesta y secundada por miembros en situación idónea ante el Comité Nacional. Se deberá notificar a los miembros del Comité Nacional sobre el texto de cualquier modificación que se proponga, junto con su material explicativo, con un mínimo de 28 días de anticipación a la sesión plenaria anual en la cual deben considerarse.
- (c) Las modificaciones propuestas pueden modificarse nuevamente durante la sesión plenaria anual en la cual deben considerarse, pero únicamente si la segunda modificación es menor en su naturaleza. El Presidente de la sesión deberá decidir si la segunda modificación es menor en naturaleza.
- (d) La adopción y modificación del Reglamento que una mayoría de tres cuartos (75%) de los miembros estén presentes y en capacidad de votar y se realizará únicamente si al menos un tercio (33.33%) de los miembros del Comité están presentes en la sesión ya sea personalmente o por medio de representante.

## **9. Disolución del Comité Nacional**

- (a) Se deberá disolver el Comité Nacional si el Consejo Ejecutivo de ICOM retira su reconocimiento de acuerdo a los términos definidos en los Estatutos.

- (b) En caso de que el Comité Nacional se disuelva, los bienes remanentes se deberán referir al Consejo Ejecutivo de ICOM para su disposición según las leyes nacionales relacionadas.